



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

104



BUENOS AIRES, - 1 AGO 2007

VISTO el Expediente N° S01:0020205/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Don Juan Carlos MARIÑANSKY (M.I. N° 7.754.212) en su carácter de gerente de la empresa MARYJET S.R.L., ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la empresa que gira bajo la denominación DESCUENTO DIA %, por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que con fecha 17 de enero 2006, el señor Don Juan Carlos MARIÑANSKY presentó su denuncia y manifestó que la empresa DESCUENTO DIA %, estaba haciendo una publicidad donde establecía una comparación de precios entre la precitada firma y la empresa MARYJET S.R.L., utilizando en la misma el logotipo, tipografía, colores y formas que caracterizan a ésta última en su folletería comercial y marquesinas (fojas 2).

Que destacó la denunciante que los precios indicados para los productos de la empresa MARYJET S.R.L., no se corresponden con los precios más bajos para cada producto referenciado. Asimismo el porcentual de ahorro señalado en dicha publicidad, no es aritméticamente correcto (fojas 3).

 Que agregó que, la infracción a la Ley N° 25.156 estaría dada, porque no



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

104



puede la firma competidora de modo tan indudable, identificar a su representada utilizando los indicadores expuestos precedentemente (logotipo, tipografía, colores, etcétera) sin incurrir de ese modo en prácticas reñidas con una leal y legítima competencia (fojas 2).

Que sobre la base de los argumentos reseñados, la denunciante solicitó que se ordenara el cese de las prácticas violatorias de la Ley N° 25.156 y que se aplicaran las multas correspondientes (fojas 3).

Que la denuncia fue ratificada con fecha 21 de febrero de 2006, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156 (fojas 11/12).

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA cabe precisar que, para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, tal como lo establece en su Artículo 1° la Ley N° 25.156.

Que la cuestión traída a examen no amerita un mayor despliegue procedimental, ya que no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, único bien tutelado por la Ley N° 25.156.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario desestimar la denuncia formulada y proceder al archivo de las presentes actuaciones, en virtud de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156, y disponer la remisión de copia certificada de las



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

104



presentes actuaciones a la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines que pudieren corresponder.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

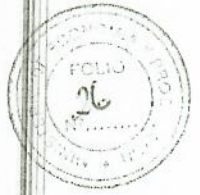
ARTICULO 1º.- Desestímase la denuncia efectuada por el señor Don Juan Carlos MARIÑANSKY (M.I. N° 7.754.212) en su carácter de gerente de la empresa MARYJET S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

ARTICULO 2º.- Remítase copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos que estime corresponder.

ARTICULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 28 de marzo de 2006, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 104

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



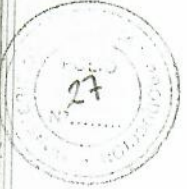
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

104

ANEXO I

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



DICTAMEN N° 536

Expte. N° S01:0020205/2006 (C 1101) DP/MM-CC-HZ

Buenos Aires, 28 MAR 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Se eleva a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01:0020205/2006 caratulado "MARYJET S.R.L. S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1101)", iniciadas en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Juan Carlos Mariñansky en su carácter de gerente de MARYJET S.R.L., contra el supermercado que gira bajo la denominación DESCUENTO DIA %, por presuntas prácticas violatorias de la Ley N° 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. La denunciada es la firma que gira bajo la denominación DESCUENTO DIA % (en adelante DIA) conocido en términos generales como "Supermercados Día %", empresa dedicada a la venta de productos alimenticios en mercados y autoservicios.
2. El denunciante es el Sr. Juan Carlos Mariñansky en su carácter de gerente de MARYJET S.R.L (en adelante MARYJET) cuya actividad principal es la venta de productos alimenticios en mercados y autoservicios, girando comercialmente bajo el nombre de "El Palacio Supermercado".

II. LA DENUNCIA.

3. El día 17 de Enero del 2006 el Sr. Juan Carlos Mariñansky en su carácter de gerente de MARYJET realizó una presentación en la que formuló una denuncia contra DIA y solicitó el cese de las prácticas que serían violatorias de la Ley N° 25.156, y se




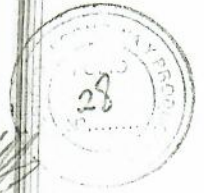
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

104

ANEXO I


Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



aplicaran las multas correspondientes.

4. El denunciante expresó que MARYJET desarrolla su actividad en la misma zona geográfica que la denunciada, en la localidad de Marcos Paz en la Provincia de Buenos Aires.
5. De acuerdo a lo informado por el denunciante, DIA está haciendo una publicidad donde establece una comparación de precios entre la precitada firma y la que él representa utilizando en dicha publicidad comparativa el logotipo, tipografía, colores y formas que caracterizan a MARYJET en su folletería comercial y marquesinas.
6. Destacó el denunciante además, que los precios indicados para los productos de MARYJET no se corresponden con los precios mas bajos para cada producto referenciado y asimismo el porcentual de ahorro señalado en dicha publicidad no es aritméticamente correcto.
7. La violación de la Ley de Defensa de la Competencia estaría dada, según las consideraciones del denunciante, porque no puede la firma competidora, de modo tan indudable, identificar a su representada utilizando los indicadores expuestos precedentemente (logotipo, tipografía, colores, etc.) sin incurrir de ese modo en prácticas reñidas con una leal y legítima competencia.
8. Sobre la base de los argumentos reseñados, el denunciante solicitó que se ordenara el cese de las prácticas violatorias de la Ley Nº 25.156 y que se aplicaran las multas correspondientes.

III EL PROCEDIMIENTO

9. El día 17 de Enero del 2006, se recibió en esta Comisión Nacional la denuncia formulada por el Sr. Juan Carlos Marifiansky en su carácter de gerente de MARYJET, contra DIA por violación de la Ley Nº 25.156

2 A



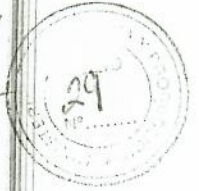
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

104

ANEXO I

Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



10. El día 25 de Enero del 2006 se ordenó citar a audiencia de ratificación para el día 21 de Febrero del mismo año a las 15:00 hs. al Sr. Juan Carlos Mariñansky.
11. Mediante acta labrada el día 21 de Febrero del 2006, el apoderado de MARYJET S.R.L., Alfredo Adolfo Widmer, ratificó la denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.P.P.N, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

IV. ENCUADRAMIENTO JURIDICO ECONOMICO DE LA DENUNCIA.

12. Esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) Que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) Que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) Que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.
13. Por otra parte, de lo señalado precedentemente surge claramente que, a los efectos de la Ley aplicable en las presentes actuaciones, deviene improcedente el tratamiento de hechos que sólo impliquen agravios a intereses particulares, por relevantes que ellos sean¹. En igual medida no se verifica una potencial afectación al interés económico general.
14. Del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto que resulta ajeno a la normativa de Defensa de la Competencia, y a la competencia que la misma atribuye a este organismo.

¹ Expte. N° 064-000846/98 C. 454 caratulado "REMISE FIRST SRL TURISMO TRAVEL CAR Y OTRO S/ INFRACCIÓN LEY N° 22.262".



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

104



[Signature]
 PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ANEXO 1

- 15. Dadas las características de la conducta denunciada se observa que podría existir un desvío de clientes, el cual podría ser encuadrado en la ley de lealtad comercial.
- 16. En virtud de lo manifestado, esta Comisión Nacional considera que la conducta traída a consideración no encuadra en las previsiones del artículo 1º de la Ley N° 25.156, correspondiendo que las mismas sean remitidas a la Dirección de Lealtad Comercial a fin de que esa dependencia se expida en el marco de su competencia.

V. CONCLUSION.

- 17. Por las razones expuestas, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: a) Desestimar la denuncia formulada y proceder al archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo establecido en el art. 29 de la Ley N° 25.156, y b) Disponer la remisión de copia certificada de lo actuado a la Dirección de Lealtad Comercial a los fines que pudieren corresponder.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Signature]
 DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 Lic. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

S/R: "Mauricio Butera. Vocal. CNDC. Vale. Conste."

[Signature]
 PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ